

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9842 *ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.051, interpuesto por don Francisco Cubero Ramos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 312.051, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por don Francisco Cubero Ramos contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado que fue de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido funcionario, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 1 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cubero Ramos frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios» a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9843 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1985 de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Luis Segimon y de Plandolt la rehabilitación en el título de Barón del Castillo de la Roca.*

Don José Luis Segimon y de Plandolt ha solicitado la rehabilitación del título de Barón del Castillo de la Roca, concedido a don Martín Juan de Torrelles en 10 de diciembre de 1467, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de marzo de 1985.—E. Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9844 *ORDEN de 10 de mayo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Cerrajería Valle Léniz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, llaves y partes y piezas sueltas para cerraduras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerrajería Valle Léniz, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, llaves y partes y piezas sueltas para cerraduras, autorizado por Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del 26 de enero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cerrajería Valle Léniz, S. A.» con domicilio en Ansaldo, 3, Arcechavaleta (Guipuzcoa) y NIF A-20012035.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9845 *ORDEN de 20 de mayo de 1985 sobre un aval aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 20 de mayo de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de julio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a la Empresa «Vicente Molla Martínez, Sociedad Anónima», en la cuantía máxima de 50.000.000 de pesetas de principal.

Segundo.—El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de siete años, con dos de carencia.

El aval garantizará, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, por importe de 25.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

9846 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se habilita el Centro de Inspección de Comercio Exterior de Algeciras, para la inspección de la chirla «Venus gallina», de importación.*

Teniendo en consideración que por Orden de 6 de junio de 1984 fue creado el Centro de Inspección de Comercio Exterior de Algeciras,